

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
PERIÓDICO OFICIAL  
"TIERRA Y LIBERTAD"  
09 MAYO 2013  
CORRECCIÓN

Cuernavaca, Mor., a 07 de mayo de 2013.

**ASUNTO: DICTAMEN FINAL DE ANTEPROYECTO Y MIR.**

**C.P. JORGE XAVIER GUEVARA RAMÍREZ,  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
PRESENTE**

**ACUSE**

RECIBIDO  
08 MAY 2013  
HORA: 12:51  
FOLIO: [Handwritten]  
RECIBIDO

En atención al oficio número SG/DGA/SC/1521/2013 signado por el Director General de Administración, recibido en fecha treinta de abril de la presente anualidad, mediante el cual envía el Manifiesto de Impacto Regulatorio del anteproyecto de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 420 y 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 457 y 458 Bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 420 Y 487 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 457 Y 458 BIS DEL CÓDIGO  
PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**ANTECEDENTES**

09 MAY 2013  
HORA: 13:39  
FOLIO: 2069  
RECIBIDO

**PRIMERO.-** Mediante oficio SG/DGA/SC/1226/04/2013 de fecha cuatro de abril de la presente anualidad, el Director General de Administración de la Secretaría de Gobierno; envió el anteproyecto de iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 420 y 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 457 y 458 Bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; para revisión y emisión del dictamen correspondiente.

RECIBIDO  
09 MAY 2013  
13:55  
CONSEJERÍA JURÍDICA

001039

CEMER  
Calle Chalma Sur Número 132, Colonia Lomas de Atzingo,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62180  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN**



**SEGUNDO.-** Mediante oficio número CEMER/DG/337/2013 de fecha doce de abril de dos mil trece, se enviaron observaciones a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 420 y 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 457 y 458 Bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; susceptibles de modificarse, con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos o aumentar los beneficios esperados, y se solicitó la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio respectivo.

**TERCERO.-** Mediante oficio número SG/DGA/SC/1521/04/2013, de fecha treinta de abril, el Director General de Administración de la Secretaría de Gobierno, envía la solventación a las observaciones emitidas por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 420 y 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 457 y 458 Bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el correspondiente Manifiesto de Impacto Regulatorio.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por los artículos 1 y 38 párrafos segundo y tercero de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

**SEGUNDO.-** El estado civil de una persona es la situación jurídica concreta que ésta guarda en relación con su familia. Ese estado solo se puede comprobar por las constancias relativas al Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil de las personas, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley. Con el paso de los años, se ha visto que la institución del Registro Civil se ha visto afectada debido a una gran problemática que se ha venido presentado dentro de la ciudadanía, la cual ha deparado en errores ortográficos, manuscritos, mecanográficos o de reproducción gráfica en los datos contenidos en las actas del registro civil, lo que ha afectado considerablemente a la población morelense.

**TERCERO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se ha comprometido a facilitar el acceso a los servicios de calidad y simplificar los trámites, bajo la premisa de modernizar y facilitar el derecho a la identidad personal; para ello, la planeación de las acciones gubernamentales se han visto orientadas a proveer servicios, resolver problemas y aminorar necesidades, enfocando dicha prioridad a la familia, a los menores, a los jóvenes y a los adultos mayores con la finalidad de impulsar la participación social correspondiente.

Actualmente la Dirección del Registro Civil, tiene gran demanda de procedimientos administrativos de aclaración de actas, y no cuenta con atribuciones para darle solución en su totalidad a dichos procedimientos, debido a que la legislación vigente no lo faculta para conocer de los asuntos en tratándose de errores en datos esenciales, aún cuando la mayoría de estos errores no fueron generados por el afectado, considerando que por la naturaleza y funcionalidad debiera ser competencia de la Dirección General del Registro Civil.

### **OBSERVACIONES**

**ÚNICO.-** Aunque se considera que la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 420 y 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 457 y 458 Bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, señala en qué casos, corresponde al Director del Registro Civil intervenir para resolver los asuntos respecto de errores en datos esenciales; dentro de dicha iniciativa se encontró un costo de cumplimiento para los particulares, motivo por el cual, esta Comisión de Mejora Regulatoria, solicitó a la Dirección de Administración elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio respectivo, ello con el propósito de aumentar la transparencia, disminuir los costos y aumentar los beneficios esperados, esta es una herramienta de la mejora regulatoria a través de la cual se justifican los costos, y en esa virtud se propuso implementar la modalidad de expedir las actas del estado civil, mediante la firma electrónica, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica para el Estado Libre y Soberano de Morelos; de igual forma se propuso revisar la propuesta de reforma por cuanto a la intervención del Ministerio Público, ello en virtud, de que el Código Procesal Familiar vigente señala que si se afectan los datos esenciales de la persona, será necesaria la rectificación del acta del Registro Civil con la intervención del Ministerio Público, lo que tendría que homologarse con el artículo 457 bis que prevé dicha intervención Ministerial. De igual forma se propuso revisar y en su caso adecuar y homologar el artículo 456 del Código Procesal Familiar

vigente, con el objeto de unificar conceptos en lo relativo a la rectificación o modificación de las actas del Registro Civil, también se incluya la complementación o ampliación de las mismas, ello con el fin de evitar que los Códigos, tanto Familiar como Procesal Familiar se contrapongan. Así mismo, se propuso aclarar y justificar porque es era necesario acreditar el sexo a través de un certificado médico y no solamente con el expediente de vida de la persona. Lo anterior para efecto de brindar una mayor comprensión de la mencionada iniciativa.

Derivado del artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, el cual establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, derivado del proceso de dictaminación de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos o de los actos administrativos de carácter general, que efectúen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sometió a opinión jurídica del Tribunal Superior de Justicia el presente anteproyecto de iniciativa.



El Registro Civil es la Institución de orden público, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas. Desde la creación de la Dirección General del Registro Civil, está facultada para corregir, aclarar o complementar datos en las actas del Registro Civil, siendo limitadas las facultades en que puede actuar dicha Dirección; razón por la cual la presente iniciativa de reforma, tiene por objeto que la población afectada con errores en sus actas del Registro Civil, puedan contar con un procedimiento administrativo para la solución de los mismos, lo cual beneficiará en economía y principalmente en tiempo, evitando perder derechos esenciales a consecuencia de no contar con su acta correcta y ajustada a su realidad social.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** A continuación se presenta el marco jurídico Federal y Estatal que sustenta lo establecido en el proyecto de las Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y la Cancelación de adeudos:

CEMER  
Calle Chalma Sur Número 132, Colonia Lomas de Atzingo,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62180  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>



## CONSTITUCIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

## LEYES

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

## CÓDIGOS

Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.  
Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se dictamina en sentido positivo el Manifiesto de Impacto Regulatorio y el anteproyecto de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 420 y 487 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 457 y 458 Bis del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El anteproyecto que se envíe al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", debe ser el firmado y sellado por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ATENTAMENTE



**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA REGULATORIA



CCP.- Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento.  
Lic.- Erick Raúl Maya Ortiz.- Director General del Registro Civil del Estado.- Mismo fin.  
Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin.  
Archivo/minutario  
EBO/SDO/VLCH

MORELOS  
PODER EJECUTIVO